



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 2.203/01.-

Ref./ SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – Dirección de Transporte y Comunicaciones.- S/ Solicitud habilitación de un Servicio de Transporte de Pasajeros en la Categoría Servicios Especiales –Empresa “El Tío”.-

DICTAMEN Nº 619/01

Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas:

En atención a lo solicitado a fs. 37 con relación al Proyecto de Decreto glosado a fs. 30/31, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- De conformidad a la normativa legal en vigencia (Leyes 987 y 1608, Decreto 1160/95), el ejercicio de la actividad de transporte de pasajeros, se comprende en el marco de las actividades reguladas por el Estado Provincial. En tales condiciones, los interesados en brindar ese servicio de transporte, en alguna de las modalidades permitidas, deben requerir la correspondiente habilitación en el rubro respectivo y, también, de la unidad automotor que emplearán para ello.-

II.- En estas actuaciones, la petición se refiere a la modalidad de “Servicios Especiales” y se han cumplimentado los recaudos exigidos por la reglamentación; idéntica situación se verifica con respecto al vehículo a emplear en la prestación del servicio.-

III.- En ese marco, se considera de importancia destacar que, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del Decreto nº 1160/95:

1) Los viajes a realizarse por empresas habilitadas para la prestación de “Servicios Especiales”, deberán requerir indefectiblemente la autorización de cada “Servicio Especial” con una antelación mínima de 24 horas a su realización y en el formulario específico habilitado para ello, quedando a criterio de la Autoridad de Aplicación conferir o no esa autorización; y

2) La Autoridad de Aplicación, tiene la obligación de rechazar el pedido o negar la autorización solicitada, cuando las mismas constituyan un “Servicio Regular Encubierto”; considerándose a ese efecto la habitualidad diaria, semanal o periódica en un mismo recorrido y sin un fin común para la totalidad del pasaje; y

3) La documentación relacionada con la solicitud de realización de cada viaje especial que contenga la identificación de la empresa prestataria y del vehículo a utilizar, del lugar de partida y de llegada e itinerario a cumplirse, la fecha de partida y de regreso, la lista de pasajeros, detallando nombre, apellido y número de documento de identidad de cada uno de ellos, y el nombre y apellido y los datos de la licencia de los conductores que efectuarán el “servicio especial”, **in fine, deberá ser portada durante todo el recorrido del “servicio especial” que se presta con ajuste a la legislación local de transporte de pasajeros.-**

La referencia efectuada en el apartado 3 precedente, se correlaciona con la previsión establecida en el inciso b) del artículo 1º de la Ley 1554, dado que de esa manera se podrá corroborar con eficacia si existe o no discrepancia

III.-



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 2.203/01.-

Ref./ SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – Dirección de Transporte y Comunicaciones.- S/ Solicitud habilitación de un Servicio de Transporte de Pasajeros en la Categoría Servicios Especiales –Empresa “El Tío”.-

DICTAMEN Nº 619/01.-

//2.-

para que se pueda efectuar la retención o el secuestro del vehículo que transitaría en infracción a la referida normativa.-

IV.- Como consecuencia, de lo expuesto en los apartados precedentes, correspondería agregar al final del artículo 4º del Proyecto de Decreto analizado, la siguiente expresión: “y que deberá ser portado durante todo el itinerario del viaje especial”.-

V.- Como corolario de lo expuesto, deberá adecuarse el Proyecto de Decreto conforme lo sugerido precedentemente y luego podrá ser elevado a la firma del Sr. Gobernador, observándose en ello las formalidades de práctica.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa,
EOC.-



07 MAY 2001

Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa